



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/06/2023

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las **catorce horas del siete de junio de dos mil veintitrés**, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, así como el Magistrado Habilitado **José Osorio Amézquita**, el Magistrado Provisional en Funciones **Armando Xavier Maldonado Acosta**, asistidos por **Beatriz Noriero Escalante**, Secretaria General de Acuerdos Habilitada, con el fin de celebrar la **sexta** sesión pública de resolución, conforme a lo previsto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, bajo el siguiente orden del día:

PRIMERO. Lista de asistencia y declaración del *quórum*.

SEGUNDO. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

TERCERO. Cuenta al Pleno con el proyecto que propone la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, en calidad de ponente, en el **Recurso de Apelación 07 del presente año**, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, a través de su Consejero Representante Propietario C. Carlos Alberto Castellanos Morales ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en contra de la resolución **PES/005/2023** emitida por el citado Consejo Estatal el veintiocho de abril de dos mil veintitrés, mediante el cual declaró inexistentes las infracciones relativas al uso indebido de recursos públicos, actos anticipados de campaña y promoción personalizada atribuibles a Javier May Rodríguez, Patricia Iparrea Sánchez y Claudia Espadas López y culpa in vigilando al Partido Político Morena denunciadas por el PRD.

CUARTO. Votación de las Magistraturas Electorales.

QUINTO. Clausura de la sesión.

De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los términos que se enuncian a continuación:

PRIMERO. La Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol, dio la bienvenida a los presentes en la sesión y dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos Habilitada, verificara el *quórum* legal para sesionar; haciéndose constar la presencia de la Magistrada Presidenta, el Magistrado Habilitado y del Magistrado Provisional en Funciones que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia, se declaró el *quórum* para sesionar válidamente.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, la Magistrada Presidenta declaró abierta la sesión, por lo que solicitó a la Secretaria General de Acuerdos Habilitada, diera a conocer el orden del día, por tanto, se dio cuenta del asunto a tratar en la presente sesión, lo cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica.

TERCERO. Continuando, la Magistrada Presidenta, concedió el uso de la voz a la Secretaria General de Acuerdos Habilitada, **Beatriz Noriero Escalante**, para que diera cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que presenta en calidad de ponente la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol** en el **Recurso de Apelación 07 del presente año**, al tenor que sigue:

Con su permiso magistrada presidenta y magistrados, doy cuenta con el proyecto de resolución elaborado por la magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol, relativo al recurso de apelación TET-AP-07/2023-III promovido por el Partido de la Revolución Democrática a través de su representante propietario a fin de impugnar la resolución de veintiocho de abril del presente año, emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en el Procedimiento Especial Sancionador PES/005/2023, mediante el cual se

determinaron inexistentes las infracciones atribuidas a Javier May Rodríguez, Patricia Iparrea Sánchez y Claudia Espadas López y al Partido Político Morena por culpa in vigilando.

En el proyecto de cuenta se propone confirmar la resolución emitida por el Consejo Estatal por haber resuelto conforme a derecho la inexistencia de los actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada atribuibles a los denunciados y culpa in vigilando al Partido Político Morena.

En lo medular el actor refiere que le causa agravio la indebida e insuficiente fundamentación y motivación, la falta de exhaustividad y la vulneración al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que realizó la autoridad responsable al dictar la resolución en el Procedimiento Especial Sancionador PES/005/2023, al respecto en el proyecto se advierte de las documentales públicas ofrecidas por el recurrente, así como de las remitidas por la autoridad responsable por cuanto hace al principio de congruencia y exhaustividad que la responsable resolvió estrictamente en lo planteado por las partes sin omitir algún argumento ni añadió circunstancias que no se hicieron valer, siendo así que con las pruebas desahogadas y valoradas no se acreditaron los elementos necesarios de la presunta responsabilidad, siendo analizadas correctamente las infracciones atribuidas conforme al contexto y las conductas sistemáticas denunciadas, en consecuencia la responsable no infringió el artículo 134 constitucional, pues de autos se advierte que en la resolución combatida si realizó el estudio de los hechos denunciados y valoración de las pruebas, se expusieron los razonamientos lógico-jurídicos que llevaron a la responsable para determinar la inexistencia de las infracciones de los denunciados, de lo anterior se concluye que determinó la inexistencia de las infracciones por parte de los denunciados porque de las probanzas exhibidas y de las investigaciones realizadas se obtuvo que no existían

elementos suficientes para presumir que las publicaciones denunciadas implicarán una posible violación al principio de imparcialidad y equidad en materia electoral, máxime que el elemento objetivo como lo es el llamamiento al voto no se actualizó en los hechos denunciados y no existe alguna afectación a los principios que rigen los procesos electorales como pudiera ser la equidad en la competencia, en ese sentido se propone declarar por una parte infundados y por otra inoperantes los agravios planteados por el partido político actor.

Por estas y otras consideraciones que se exponen en el proyecto es que se propone confirmar la resolución de veintiocho de abril del presente año emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Es la cuenta magistrada presidenta, magistrados.

Seguidamente la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, sometió a consideración de sus homólogos, el proyecto planteado, sin existir comentario alguno.

CUARTO. Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos Habilitada, recabara la votación correspondiente respecto al proyecto de la cuenta, obteniéndose el siguiente resultado:

Votación de las Magistraturas Electorales				Si	No
Magistrado Amézquita	Habilitado	José	Osorio	<i>A favor de la propuesta</i>	
Magistrado Armando Xavier Maldonado	Provisional en	Funciones Acosta		<i>A favor del proyecto</i>	
Magistrada Concepción Espinosa Armengol	Presidenta	Margarita		<i>Es mi propuesta</i>	

En acatamiento a lo expuesto, la Secretaria General de Acuerdos Habilitada, procedió a tomar nota de la votación de quienes integran el Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

Consecuentemente, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, manifestó que en el **Recurso de Apelación TET-AP-07/2023-III se resuelve:**

PRIMERO. Se declaran infundados e inoperantes los agravios del Partido Político recurrente.

SEGUNDO. Se confirma la resolución, dictada en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente PES/005/2023 emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco el veintiocho de abril de dos mil veintitrés, en lo que fue materia de impugnación.

QUINTO. Para finalizar y proceder a la clausura de la sesión, la Magistrada Presidenta, puntualizó:

*“Una vez agotados el análisis de los puntos del orden del día, compañeros Magistrados, Secretaria General de Acuerdos Habilitada, así como apreciable público que nos sintonizó a través de nuestras diversas redes sociales, siendo las **catorce horas con veintidós minutos, del día siete de junio de dos mil veintitrés**, doy por concluida la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para esta fecha.”*

¡Que pasen todas y todos, buenas tardes!

Por tanto, se procedió a elaborar el acta circunstanciada, que se redacta en cumplimiento de la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes las tres Magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad electoral, ante

la Secretaria General de Acuerdos Habilitada, quien certifica y da fe de lo actuado.

**MARGARITA CONCEPCIÓN ESPINOSA ARMENGOL
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JOSÉ OSORIO AMÉZQUITA
MAGISTRADO HABILITADO**

**ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
MAGISTRADO ELECTORAL EN FUNCIONES**

**BEATRIZ NORIERO ESCALANTE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS HABILITADA**